 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MACROPROCESO: EVALUACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: U-FT-14.001
	FORMATO: INFORME EJECUTIVO	VERSIÓN: 0.0
		Página 1 de 8

INFORME EJECUTIVO DE LA EVALUACIÓN AL MACROPROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA SEDE MEDELLÍN (*)

1. PRESENTACIÓN

El Plan de Actividades 2014 de la Oficina Nacional de Control Interno – ONCI, incluyó la evaluación al cumplimiento de la normatividad aplicable al Macroproceso de Gestión Financiera y Administrativa, Proceso de Contratación de la Sede Medellín, en las siguientes empresas: Fondo Especial de Sede 3010; Facultad de Ciencias 3012 y Facultad de Ciencias Humanas y Económicas 3014.

Igualmente, en el marco de la Ley 996 de 2005, conocida como la Ley de Garantías Electorales se contemplan una serie de restricciones establecidas por el artículo 33; para lo cual la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa de la Universidad emitió la Circular 030 del 7 de octubre de 2013. Esta Circular, establece una serie de parámetros que deben ser acatados por los ordenadores del gasto de la Universidad, con el fin de no incurrir en riesgos institucionales por incumplimientos normativos.

2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

En general, se observó un adecuado cumplimiento de las actividades y requisitos establecidos en la etapa precontractual para el trámite de las Órdenes Contractuales. No obstante, en la muestra seleccionada se observaron cuatro (4) casos con debilidades en la definición de los Criterios de Evaluación, los cuales pueden afectar la selección objetiva de los contratistas e impedir que se escoja la propuesta más favorable para la Universidad en términos económicos o técnicos, ya sea porque pueden direccionar la contratación o porque los criterios definidos no son claros, ni completos y pueden dar espacio a la inclusión de variables subjetivas dentro de la evaluación.

2.1. Fondo Especial Sede Medellín

Caso 1

Las órdenes contractuales ODS números: 72, 73, 74, 78 y 80, fueron elaboradas para cinco (5) profesionales, por valor de \$21.980.000 cada uno para un total de \$109.900.000, con el objeto de *“Contratación de servicios profesionales para conformar equipo de apoyo en la coordinación del trabajo de campo en un núcleo de investigación de cafés especiales para desarrollar actividades en el proyecto marco: Antioquia: origen de cafés especiales”*.

Para cubrir estas cinco contrataciones, se procedió a publicar en la página institucional de la Universidad una invitación pública, a la que acudieron 16 profesionales de los cuales nueve presentaron los requisitos solicitados. La coordinación del proyecto definió como criterios de evaluación una Prueba Técnica escrita (tipo examen) con un peso del 85% y la realización de una entrevista con un peso del 15%.

No obstante lo anterior, para el criterio de Prueba Técnica, no se estableció desde el inicio del proceso un estándar mínimo de aprobación, ni un mecanismo claro de calificación. De las respuestas dadas por los candidatos al examen, se observó que ninguno de los aspirantes alcanzó más del 44% de respuestas positivas. Dicho en otras palabras, ninguno de los candidatos alcanzó siquiera la mitad del puntaje total posible de la prueba.

A continuación se presentan los resultados obtenidos por los aspirantes:

(*) Elaborado por: Luis Fernando Bañol Betancur y José Dairo Álvarez Ortiz, Revisado por Carlos Manuel Llano Álzate, ONCI.




 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MACROPROCESO: EVALUACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: U-FT-14.001.003
		VERSIÓN: 4.0
	FORMATO: INFORME EJECUTIVO	Página 2 de 8

Tabla N° 1. Resumen Calificaciones Prueba Técnica

Calificaciones asignadas por la Coordinación del Proyecto					Calificaciones según ONCI		
N° ODS	Identificación	N° Preguntas aplicadas	N° Preguntas aprobadas	Calificación sobre 85%	Calificación Real Sobre 85%	Calificación en %	Calificación en escala de 1 a 5
78	39.210.896	25	11	74.8	37.4	44%	2.2
74	1037.595.347	25	11	74.8	37.4	44%	2.2
80	98.569.714	25	11	74.8	37.4	44%	2.2
73	42.760.588	25	9	61.2	30.6	36%	1.8
72	71.731.423	25	9	61.2	30.6	36%	1.8

Fuente: ODS referenciadas. Oficina de Contratación, Sede Medellín

Como se observa en la tabla Calificaciones según ONCI, el principal criterio de evaluación definido para la selección de los contratistas no fue aprobado por ninguno de los candidatos. Sin embargo, se procedió a la elaboración de las órdenes contractuales con estos profesionales, de tal manera que el criterio definido, al final proceso, carece de sentido.

En oficio enviado por el coordinador del proyecto al Señor Vicerrector de la Sede, se afirma que: *“El examen aplicado se diseñó [sic] con un alto grado de dificultad, con el fin de evaluar no solamente los conocimientos específicos de los aspirantes, sino su capacidad de respuesta ante situaciones de gran estrés. Consecuentemente, la prueba no se calificó de manera lineal, sino asignando una mayor ponderación a las respuestas correctas con base en la siguiente ecuación: Calificación= 100*(2*respuestas correctas)/(número total de preguntas)”*.

Llama la atención que el coordinador del proyecto declara que el examen además de evaluar conocimientos, pretende evaluar situaciones de “gran estrés”, lo cual no fue considerado en ninguno de los criterios de la invitación pública y mucho menos la unidad de medida utilizada para asignar la calificación. En otras palabras, al final del proceso se introdujeron nuevos elementos que modifican el criterio de evaluación inicialmente establecido en la invitación a presentar oferta.

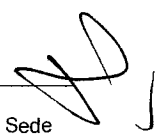
Los argumentos expresados por la coordinación del proyecto, dejan entrever varios aspectos que a juicio de la ONCI pueden comprometer principios consagrados en el Acuerdo 02 de 2008 del Consejo Superior Universitario, como el de **Planeación**: *“Antes de celebrar los acuerdos de voluntades, la Universidad Nacional de Colombia verificará de forma integral sus planes y determinará los estudios y diseños técnicos y económicos necesarios para definir el objeto de los acuerdos. Así mismo, los servidores públicos responsables de los acuerdos obtendrán las autorizaciones y aprobaciones necesarias acordes con las políticas determinadas por la Universidad”*.


De igual manera, podría verse comprometido el principio de **Transparencia**, que advierte que *“los acuerdos de voluntades que celebre la Universidad buscarán obtener los mejores beneficios para el cumplimiento de sus fines. Para los acuerdos de voluntades se seleccionará la propuesta más favorable a la Universidad, se evaluarán las propuestas de acuerdo con parámetros objetivos de selección, mediante el establecimiento de reglas justas, claras y completas.”* Situación que no se ve reflejada en las ODS referidas en párrafos anteriores. (Subrayas fuera de texto original).

Observación N° 1.

Los criterios inicialmente definidos para la selección de las cinco ODS 72, 73, 74, 78 y 80 de la empresa 3010, no fueron claramente diseñados y definidos, por lo que la coordinación del proyecto marco: Antioquia: origen de cafés especiales, introdujo parámetros de calificación adicionales que generan riesgos de subjetividad, lo que puede comprometer los principios de planeación y transparencia, consagrados en el Acuerdo 02 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

Recomendación: *es pertinente que los responsables de realizar el proceso de invitación pública para proveer bienes o servicios, ya sea en el marco de la ejecución de proyectos de investigación, extensión o en el desarrollo de funciones administrativas, definan con claridad los parámetros sobre los cuales se realizarán las calificaciones. En este sentido, cuando se trate de aplicación de pruebas técnicas, la*



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MACROPROCESO: EVALUACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: U-FT-14.001.003
		VERSIÓN: 4.0
	FORMATO: INFORME EJECUTIVO	Página 3 de 8

calificación obtenida por cada aspirante, será el producto de un ejercicio ausente de subjetividades que puedan afectar la selección de los proponentes o proveedores.

Caso 2

La ODS-104, se originó en la invitación a presentar oferta de orden contractual publicada en la página institucional de la Universidad. La Institución definió el perfil requerido del oferente, de una manera muy específica. Veamos: *“Se requiere ingeniero químico, estudiante de doctorado y con maestría en ciencias agroalimentarias o áreas relacionadas. Experiencia profesional en la ejecución de proyectos de investigación en agroindustria y bioprocesos, análisis instrumental, modelación y simulación de procesos”* (Subrayas fuera del texto original). Como era de esperarse, solamente una persona se presentó a la invitación. La proponente era ingeniera química, estudiante de doctorado y con maestría.

Observación N° 2.

La ODS 104, evidencia que los criterios definidos para la selección y para la determinación del perfil/objeto social requerido del oferente, pueden estar direccionados para que se presenten personas que han sido preseleccionadas, lo que traería como consecuencia una probable transgresión al principio de transparencia consagrado en el Acuerdo 02 de 2008 del CSU, al direccionar la selección del contratista.

Recomendación: *es conveniente que los perfiles que sean considerados para la realización de una labor, no partan de los aspectos personales de los posibles proponentes. Al respecto, es clave que los perfiles se construyan a partir de la demostración de competencias donde sean claros los niveles de formación académica y experiencia requeridos; y no de condiciones particulares de los proponentes o proveedores. Esta característica brindará mayor claridad y transparencia al proceso de selección y evitará el direccionamiento de la contratación.*

Caso 3


En la ODC 16, elaborada el 27 de febrero de 2014, por valor de \$6.000.000 y cuyo objeto es la “Compra de medicamentos para la atención médica y odontológica de los estudiantes atendidos en el área de la salud de Bienestar Universitario y para la dotación de puesto de enfermería, residencias estudiantiles”, se definió como criterio de evaluación para la asignación de puntaje (80%) la *“entrega de medicamentos en el lugar más cercano a los consultorios del área de la salud. Se asignará 80 puntos a la oferta que en metros cuadrados se encuentre más cercana y a las demás se le asignarán los puntos que correspondan aplicando la regla de tres simple”*. (Subraya fuera de texto original).

De acuerdo con el informe de evaluación presentado por Bienestar Universitario, a la invitación sólo se presentó un proponente, el cual cumplió con los requisitos de habilitación y *“adicionalmente el sitio de entrega de los medicamentos se encuentra ubicado en los predios de la Sede”*.

Como se observa, es claro que el criterio de evaluación que mayor porcentaje de calificación otorgaba (80 puntos), favorecía a un proponente en particular. En este sentido, llama la atención, en caso de presentarse varios proponentes, que no se definió como sería el mecanismo para medir la oferta que en **metros cuadrados** se encuentre más cercana.

Observación N° 3.

El criterio de evaluación establecido por Bienestar Universitario en la invitación para compra de medicamentos (ODC 16), no fue definido de manera adecuada desde el punto de vista técnico. Lo anterior, genera un posible riesgo de direccionamiento en el proceso de selección, que no les permite a los potenciales interesados, participar en igualdad de condiciones.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MACROPROCESO: EVALUACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: U-FT-14.001.003
	FORMATO: INFORME EJECUTIVO	VERSIÓN: 4.0 Página 4 de 8

Recomendación: para procesos similares que se adelanten en el futuro, sería conveniente que las variables sobre las cuales se realice la invitación pública, sean claras y coherentes, de tal forma que permitan la participación del mayor número de proponentes, lo que generaría una mejor oferta de los bienes o servicios requeridos. Esta condición, le proporcionará a la Sede mejores alternativas de selección en aspectos técnicos y/o económicos.

En respuesta dada por la Dirección Administrativa al informe preliminar¹, se plantean las siguientes razones para justificar la evaluación y selección del proveedor:

“Entrega de los medicamentos en el lugar más cercano a los consultorios del área de la salud.

A este criterio le fue asignado un peso de 80/100 dado que el servicio médico estudiantil de Bienestar Universitario atiende a estudiantes que requieren atención prioritaria, esto es, consulta médica y odontológica no programada, en los cuales se tiene como prioridad que el estudiante reciba atención integral y en ese sentido se le pueden prescribir y suministrar los medicamentos de forma inmediata, evitando situaciones que pongan en riesgo la seguridad y/o integridad personal de los estudiantes por desplazamiento a lugares lejanos de los predios de la Universidad, que los mismos incurran en gastos accesorios teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de gran parte de la población estudiantil de la Universidad Nacional, o que interrumpen prolongadamente su actividad académica.

Son éstas fundamentalmente las razones que condujeron a establecer una ponderación elevada de este criterio de calificación de puntaje, sin dejar de reconocer en todo caso que su formulación no fue afortunada. En efecto, se planteó impropriamente la medición en metros cuadrados lo que debió especificarse en metros lineales o kilómetros de distancia. No obstante, imprecisión técnica debe consultar la finalidad señalada.


Ahora bien, y contrario a la afirmación realizada por la ONCI, este criterio no pretende evaluar al oferente sino la propuesta desde el punto de vista de la necesidad a satisfacer y en condiciones que más favorezcan a la Universidad y al servicio médico estudiantil para el suministro de los medicamentos que pretenden cubrir eventos de forma inmediata. Lo anterior teniendo en cuenta que los medicamentos se prescriben para casos de atención prioritaria y respaldan básicamente eventos de demanda espontánea que no incluyen tratamientos para enfermedades crónicas.

En este orden de ideas, es necesario insistir en la importancia del criterio de lugar de ubicación para el suministro de medicamentos por razones de conveniencia institucional en una contratación de menor cuantía que es, por lo demás, poco atractiva desde el punto de vista comercial para un operador logístico de medicamentos quien debe además ser un proveedor confiable, seguro, que garantice el cumplimiento del objeto y la calidad del servicio en términos de bioseguridad y tecno vigilancia de medicamentos que impliquen gastos en infraestructura, licencias, permisos, gastos de personal, etc”.

En relación con esta ODC, la ONCI reconoce las ventajas y la conveniencia institucional de celebrar una Orden Contractual con una entidad, con la cual Unisalud tiene previamente celebrado un contrato de suministros a Nivel Nacional. No obstante lo anterior, los términos en que se publicó la Invitación a Presentar Oferta, para este caso en particular, limita a los potenciales oferentes, la posibilidad de participar en igualdad de condiciones.

Igualmente, es necesario precisar que los criterios referenciados por Bienestar Universitario en la parte final de la respuesta (*cumplimiento del objeto, calidad del servicio en términos de bioseguridad y tecno vigilancia de medicamentos, infraestructura, licencias...*), son perfectamente válidos, pero no fueron

¹ Oficio DA – 74 -14 del 25 de junio de 2014.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MACROPROCESO: EVALUACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: U-FT-14.001.003
		VERSIÓN: 4.0
	FORMATO: INFORME EJECUTIVO	Página 5 de 8

establecidos como criterios de evaluación en la Invitación a Presentar Oferta, de tal forma que no podrían ser considerados dentro del proceso de selección, ya que se constituirían como criterios adicionales.

2.2. Facultad de Ciencias

En trabajo de campo se verificó que la totalidad de las órdenes contractuales revisadas, es decir, las 26 seleccionadas en la muestra, se ajustaron de manera adecuada a los requerimientos establecidos en la etapa precontractual del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, lo mismo que a lo definido en la Circular 030 de 2013 de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, referente al cumplimiento de las restricciones a la contratación directa, con ocasión de la Ley de Garantías Electorales para aquellas Órdenes Contractuales celebradas entre el 25 de enero y el 25 de mayo de 2014.

2.3. Facultad de Ciencias Humanas y Económicas

Caso 4

El 20 de enero de 2014, se elaboró la Orden Contractual N° 4 por valor de \$130.663.661, con el objeto general de *“Administración del personal de apoyo logístico administrativo de las diferentes dependencias de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas”*.

En el formato de Invitación a Presentar Oferta, se definió como criterio de evaluación para la asignación de puntaje la variable de Oferta Económica, en la cual se especificó que: “se dará mayor puntaje a quien menor porcentaje de intermediación tenga”.

Al proceso de Invitación a Presentar Ofertas respondieron tres (3) proponentes, los cuales cumplieron con los criterios de habilitación establecidos, lo que les permite ser considerados en la etapa de evaluación. A continuación se presentan los puntajes obtenidos en el Informe de Evaluación de las Propuestas Recibidas:


Tabla N° 2. Informe de Evaluación de Propuestas – Facultad de Ciencias Humanas y Económicas

CONCEPTO	PROPONENTE 1	PROPONENTE 2	PROPONENTE 3
Porcentaje de Admón. (%)	5,80%	12%	9,50%
Calificación Asignada	100	48	61
Total Oferta Económica	127.556.114	121.288.403	125.713.598

Fuente: Informe de Evaluación y Cuadro Comparación de Proveedores, Facultad de Ciencias Humanas y Económicas.

Como se observa, la propuesta que mayor puntaje obtuvo fue la del Proponente 1, ya que de acuerdo con el análisis realizado por la Facultad, el porcentaje de administración más bajo (criterio de evaluación definido) fue de 5.8%. No obstante lo anterior, la propuesta seleccionada, bajo ese criterio de evaluación, resultó ser la propuesta más costosa para la Universidad.

En este sentido, es necesario precisar que el porcentaje de administración, es apenas uno de los componentes de la estructura de costos para este tipo de servicios, el cual depende fundamentalmente de la base sobre la cual se aplique, es decir, que es necesario considerar los demás componentes del costo, como lo son: asignación, componente prestacional y otros costos, para establecer la oferta económica completa.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MACROPROCESO: EVALUACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: U-FT-14.001.003
		VERSIÓN: 4.0
	FORMATO: INFORME EJECUTIVO	Página 6 de 8

De acuerdo con los cálculos realizados por la ONCI, con base en las cotizaciones enviadas por los proponentes, el cuadro comparativo de las propuestas, quedaría de la siguiente manera:

Tabla N° 3. Cuadro Comparativo de Propuestas – ONCI

CONCEPTO	PROPONENTE 1	PROPONENTE 2	PROPONENTE 3
ASIGNACIÓN	77.440.000	77.440.000	77.440.000
FACTOR PRESTACIONAL	43.307.564	30.596.160	30.398.496
OTROS*	2.753.062	-	
ADMINISTRACIÓN	7.163.036	11.766.940	10.244.657
TOTAL	130.663.662	119.803.100	118.083.153
% ADMINISTRACIÓN	5,80%	10,89%	9,50%

Cálculos: ONCI, mayo de 2014. Los valores son tomados antes de IVA, para efectos de ser comparables.

*: El concepto Otros está compuesto por: Valor aprendizaje \$1.766.062 y Exámenes Médicos \$987.000.

De acuerdo con los datos arrojados en la anterior tabla, se ratifica que la selección realizada por la Facultad resulta antieconómica para la Universidad, pues es la propuesta de mayor valor. Como se observa, la propuesta seleccionada o Proponente 1 supera en \$12.580.509 al Proponente 3 y en 10.860.562 al Proponente 2. (Ver Anexo 1).

Al respecto, es importante recordar que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece como principios básicos de la función administrativa: la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En este mismo orden de ideas, el Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se adopta el régimen que contiene las normas generales de los acuerdos de voluntades en la Universidad Nacional de Colombia", en su artículo 3° define los principios que rigen los acuerdos de voluntades, entre los cuales se resaltan los siguientes:


Economía y celeridad: Para todo acuerdo de voluntades, se hará uso eficiente de los recursos de la Universidad, sin dilaciones ni retrasos, de manera que las etapas y los trámites se adelanten con austeridad de tiempo y medios, buscando garantizar la continua prestación del servicio.

Transparencia: Los acuerdos de voluntades que celebre la Universidad buscarán obtener los mejores beneficios para el cumplimiento de sus fines.

Para los acuerdos de voluntades se seleccionará la propuesta más favorable a la Universidad, se evaluarán las propuestas de acuerdo con parámetros objetivos de selección, mediante el establecimiento de reglas justas, claras y completas. Se prohíbe solicitar o fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento.

Las decisiones que se adopten en torno a cualquier acuerdo de voluntades, deben ser debidamente motivadas y podrán ser controvertidas por los interesados. (Subrayas fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 22 de la Resolución 872 de 2013, el cual hace referencia a la forma de llevar a cabo la evaluación de las propuestas y la selección del contratista, establece que: "El responsable de la invitación elaborará el informe de evaluación de la(s) propuesta(s) recibida(s) que incluirá el concepto técnico en caso de ser requerido. En dicho informe se concluirá cual es la propuesta más favorable para la Universidad, en términos económicos y técnicos, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la invitación".

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MACROPROCESO: EVALUACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: U-FT-14.001.003
	FORMATO: INFORME EJECUTIVO	VERSIÓN: 4.0
		Página 7 de 8

Así las cosas, se observa que el criterio de evaluación definido para la selección del contratista no es el más adecuado, ya que puede llegar afectar principios generales de la administración pública, así como los mismos principios definidos por la Universidad para la celebración de acuerdos de voluntades.

En respuesta al informe preliminar², la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas expreso que:

“En este orden de ideas, en la Resolución de Rectoría 872 de 2013, artículo 22 se manifiesta que se debe escoger “la propuesta más favorable en términos económicos y técnicos, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la invitación”, observación que hace la ONCI para apoyarse en decir que el criterio de selección no fue el adecuado, sin embargo, la observación es imprecisa, pues en ningún momento en el artículo 22 hace referencia a que la oferta más económica sea el criterio de selección que debe primar o ser el criterio de mayor puntaje de asignación para todos los procesos de invitación que hace la Universidad, prueba de ello es que en el instructivo de diligenciamiento del formato de invitación a presentar oferta U-FT-12.002.001, aparecen varios ejemplos de criterios de selección que se pueden utilizar distintos a la oferta económica y define claramente la asignación de puntaje...”

Igualmente, en el oficio antes citado, la Facultad señala que:

“En realidad, en los procesos de selección relacionados con servicios, el criterio de oferta económica no garantiza que realmente se escoja el proponente que más le conviene a la Universidad y que le dé realmente un valor agregado al desarrollo del objeto contractual. Por las razones anteriormente expuestas insistimos en que el criterio de selección escogido no va en contravía de las normas establecidas por la Universidad”.

Al respecto, la ONCI considera, que si bien es cierto que el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, permite establecer distintos criterios de selección de acuerdo con la naturaleza de los bienes y/o servicios a contratar, y que además, es claro que el criterio económico no es el único criterio válido y suficiente; también es cierto que en el caso particular que nos ocupa, la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas de manera **libre y autónoma definió un solo criterio de evaluación**, el cual está dado en términos económicos (Oferta Económica – se dará mayor puntaje a quien menor porcentaje de intermediación tenga), es decir, que no incorporó como criterios para la asignación de puntaje, elementos técnicos, de calidad, oportunidad o servicios conexos que agregaran valor a la prestación del servicio.


Por lo anterior, esta Oficina se ratifica en su observación, en el sentido de considerar que el criterio de evaluación definido para la selección del contratista no fue el más adecuado, ya que en términos económicos, dado que ese fue el **único criterio de evaluación definido**, la propuesta seleccionada no fue la más favorable para la Universidad, pues resultó ser la propuesta de mayor valor.

De otro lado, es importante referenciar que en trabajo de campo realizado por la ONCI, se evidenció dentro del expediente contractual la existencia de dos (2) cotizaciones distintas y con diferente fecha por parte del proveedor seleccionado (Proponente 1). La primera cotización con fecha de elaboración del 13 de enero de 2014 por valor de \$131.528.165, la cual incluía un valor de administración (criterio de evaluación definido) de \$8.027.541 (6.5%) y una segunda cotización con fecha del 16 de enero de 2014 por \$130.663.661, con una administración de \$7.163.036 (5.8%).

En este sentido, llama la atención que la fecha de entrega de la propuesta por parte del Proponente 1, fue el 15 de enero de 2014, según consta en correo electrónico de esa fecha; de tal forma que la segunda cotización (del 16 de enero), la cual además sirvió de base para la asignación del contrato, aparentemente fue allegada al proceso después de haberse entregado la propuesta inicial.

En relación con esta observación, la Facultad indicó que:

² Oficio FCHED – 180 del 19 de junio de 2014.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MACROPROCESO: EVALUACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: U-FT-14.001.003
		VERSIÓN: 4.0
	FORMATO: INFORME EJECUTIVO	Página 8 de 8

“En una nueva revisión de la ODS 4 de 2014, se constató que la cotización que ustedes mencionan con fecha del 13 de enero hace parte de los Estudios Previos (folio18) y no del proceso contractual; esto quiere decir que dentro del expediente contractual está mal ubicada, pues la invitación a presentar oferta fue realizada el día 14 de enero de 2014 y la cotización con fecha 16 de enero fue remitida como contestación por el proponente dentro de los plazos de la misma invitación (14-16 de Enero de 2014)”.

Como se indicó en el informe, la propuesta del proponente 1, fue remitida a la Universidad mediante correo electrónico del 15 de enero de 2014. Por tal motivo, la ONCI reitera que no existe una razón clara que justifique la existencia de una cotización con fecha del 16 de enero, dentro del expediente contractual de la ODS N°4. Es decir, posterior a la fecha de entrega de la propuesta.

Observación N° 4.

El criterio de evaluación **Porcentaje de Intermediación** definido por la Unidad Administrativa de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas para la suscripción de la Orden Contractual N°4 no fue adecuado, ya que sólo consideró una de las variables que conforman la oferta económica de los proponentes. Lo anterior, impidió que se realizara una selección objetiva del proveedor y por lo tanto, que se eligiera la propuesta de mayor valor para la Universidad en términos económicos, afectando con ello los principios de economía y transparencia contenidos en el Acuerdo 002 de 2008. Observación con presunta connotación disciplinaria.

Recomendaciones: *es necesario que de acuerdo con objeto a contratar, se definan de manera clara y completa los criterios de evaluación, ya sean técnicos o económicos, que servirán de base para la selección del contratista, de tal forma que desde el proceso de planeación (invitación a presentar oferta), se garantice a la Universidad la selección de la propuesta más favorable, sin dar espacios a subjetividades, interpretaciones o vacíos que afecten la transparencia del proceso.*

En este sentido, es de suma importancia que los criterios seleccionados promuevan la participación de los posibles oferentes en igualdad de condiciones, evitando que dichos criterios se adecuen a características propias de algún proveedor en particular; lo que disminuirá el margen de preferencia hacia un proponente previamente conocido y favorecerá el cumplimiento de los principios generales de los acuerdos de voluntades establecidos por la Universidad.

Finalmente, es deseable que cuando en el proceso de invitación se establezca un solo criterio de evaluación, éste necesariamente deberá corresponder a la oferta económica más baja.

3. CONCLUSIONES

- La inadecuada definición de criterios de evaluación y el posible direccionamiento a través de los perfiles en las invitaciones, impiden realizar una selección objetiva de los contratistas, afectando con ello, principios generales que rigen los acuerdos de voluntades de la Universidad, establecidos mediante el Acuerdo 002 de 2008 del CSU.
- Si bien es cierto que el número de observaciones resultado de la evaluación es bajo, ya que de la muestra seleccionada (87 órdenes contractuales), sólo se evidenciaron debilidades en cuatro (4) de ellas, es decir, en el 5% del total de órdenes verificadas; las implicaciones de éstas sobre el proceso contractual pueden generar riesgos que son considerados de importancia para la ONCI, debido a que se pueden ver comprometidas las actuaciones, tanto de los ordenadores del gasto como del personal que apoya el proceso en las distintas instancias.

